

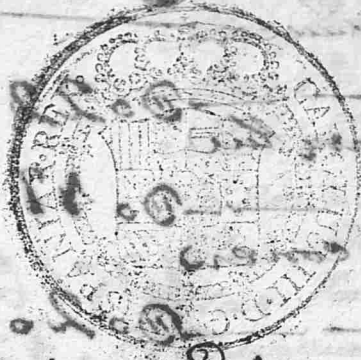
...lo presente y haga uniman donde, y aguernde
...que para todo ello, y cada cosa, y parte, y
...dependencia, le doy poder tan cumpli
...que por su parte no hade dexar cosa alguna por
...en todo lo que se ofreciere, como yo mismo lo haria,
...segundo, con li bre y general administrac.
...de qualquiera puda a su voluntad en quien y las cosas
...que quisiere de las cosas de las cosas de otros
...de nuevo y con las obligac. y plebas. de lo que en todo lo
...ma en cuyo testimonio yo oyo y oyo que yo el 55.
...doi fue conasco lo firmo yo el Sr. Antonio de Sen
...rio Coronel. Miguel Benavente Ossorio y Juan de
...Guebara m.º. todos vecinos de esta V.ª de V.ª de Ponza
...lo en ella a veintay cinco dias del mes de Julio
...de mill setecientos y setenta y siete años =

D.º.º.º.º.
Gonzalez

Ante mi
D.º.º.º.º.
D.º.º.º.º.
D.º.º.º.º.

21120

de este matrimonio



DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Yo yo el Notario Juan de Dios de la N. de N. donado a Ninete
an Lopez Guara y de notoria afo onube diez de mes de Mayo de
aon de Cathalina Sanz su Muñill suuz. Sesenta y Siete años

Amun, el or. de su Maor. pu.
hicado dia de Agosto de 1767, presente Juan Sanchez Lopez su
Dono y su Maor. Juan de Cruz y de su Maor. Caracho
empañado de la Iglesia. Segun lo manda la Santa Madre
ello se hizo con Cathalina Sanchez su Maor. de Martin M.
fecho de 1767. Maria Garcia su suuz. los quales al
tiempo y quando casase el referido Maximiliano
con la dita su Maor. su Padre y mi suuz.
me entuzaron de algunos bienes parados y de los
don por parte de la referida mi Mujer para ayuda
a sustentarse las cargas de dicho matrimonio los
quales a la hora son de l' hono suuz

que me ha de servir de Europa Casaca de
nove Carat apues de mi su. Cada suuz
ta y nuvera

39

Mar In coloron que se compone de siete
Carat y m. de Angos a diez de la base y
dos Carat y m. de Lana de su Onchun
a treinta y tres de cada anota cinco
Veinte y Siete de suuz

127...16

Mar dos mantas de Rayetta blanca en
Setenta y dos de suuz

72

Mar dos Savanas de Lienro en Setenta
Mar otra Savana de Lienro en treinta y
cuatro

90

3A

Mar In Conversion de suuz Azul con Galon
enochenta y cinco

85

Mar Una Colcha blanca suuz
Sesenta y seis de suuz

66

543 16

Mas Una Ante Cama con rufos blancos
 en veinte y dos rs. ————— 100 22
 Mas Otra Ante Cama Azul con rufos
 con en diez y siete rs. ————— 100 17
 Mas dos Almohadas de Buena con en
 cafer en veinte rs. ————— 100 20
 Mas otras dos Almohadas de Crea con
 encaser en nueve rs. ————— 100 13
 Mas el enchimento de las dos Almohadas
 In guariso, arropa de lana a Taron de
 sus dueñados arropa ocho rs. y ochenta 100 8
 Mas sus servilletas aguarde rs. ————— 100 12
 Mas Una tabla de manteler en cinco rs. ————— 100 5
 Mas Otras tablas Labradas en diez 100 15
 Mas Un manillo de tafetan amarellillo
 con un afano de Crea en treinta y tres 100 33
 Mas otro Tubon de Bañador de seda
 en veinte rs. ————— 100 20
 Mas Otro Tubon de Damasco negro en
 veinte y dos rs. ————— 100 22
 Mas Un Caleylo de Camellon negro
 en nueve rs. ————— 100 43
 Mas Un Guardapiés de Gorgorán en
 polinado con todos sus penamuz, en ci-
 entos y sesenta rs. ————— 100 160
 Mas Un Guardapiés de Lamparella azul
 labrada en sesenta y seis rs. ————— 100 66
 Mas Una Basquiña de Camellon negro
 con todos sus penamuz, en ochenta y tres 100 83
 Mas Un Percecillo blanco con un rufillo
 en treinta rs. ————— 100 30
 Mas Un manto de Unas con en doze rs. ————— 100 42
 Mas Un Capote de Carua Encarnado
 con conu penita de Plata en treinta y
 dos rs. y medio ————— 100 32-16
 Mas Mas mediat en once rs. y medio ————— 100 44-16
 Mas Un Banador de Imperial de negro
 en quince rs. ————— 100 45
 Mas Un Banador de tafetan negro
 en diez y ocho rs. ————— 100 48



Mas Una Pionera negra en cinco rs — 10005
 Mas Una abanico endos rs y medio — 10002-16
 Mas Una Corona de Jerusalem sin apu-
 cio dos rs — 10002
 Mas Una Pionera blanca con un fleco en — 10008
 Mas Una Anuecama de chita para la
 Cantadura endos rs y medio — 10002-16
 Mas Una Almoxar en treinta rs — 10030
 Mas Una Caldero nuevo en treinta rs — 10022
 Mas Una Sarcen, Una Curo, Una Casaca en
 trece rs — 10043
 Mas Una Candil de Bode y Masada
 en cinco rs — 10005
 Mas quatro Canturas Mas y Bode de Sarcen
 en seis rs — 10006
 Mas dos rs en Copar — 10002
 Mas nube rs en plata — 10009
 Mas Una en Lora Almadrada — 10007
 Mas Una Enagua circular hecha en
 en Casa en treinta y tres rs — 10033
 Mas otra Enagua circular en treinta y tres — 10022
 Mas Una Arca en treinta rs — 10030
 Mas de la de Armas y Mas de Bode
 y Una Arca en dos rs — 10002
 Mas Una Armadura de Curo en siete — 10007
 Mas Una par de Zapatos de Curo en
 diez rs — 10040
 Mas Una baro de churrutal en treinta y tres — 10004-16
 Mas Una Imagen de churrutal en treinta y tres — 10004
 Mas Bode quadrado sin apuicio nuevo — 10003
 Mas Una Tercera, Una Tercera, Una Plancha
 de Tercera y Una Tercera de Tercera en diez — 10002
 Mas Una Bode en seis rs — 10006
 Mas de Una Pendienta y Gargantilla en dos
 rs — 10042
 Mas dos rs de Bode en treinta y cinco rs
 cada Una — 10070
 Mas Una Camisa delgada en veinte rs — 10020
 Mas dos Camisas de Lino en diez y seis
 rs cada Una — 10032
 Mas dos Camisas sin puicio — 10044
 Mas una rs de Una Enagua blanca en — 10044
 Mas Una Sarcen en dos rs — 10002

Uciate maravedis.



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTO CINCUENTA Y SESENTA
Y SIETE.

18516-2

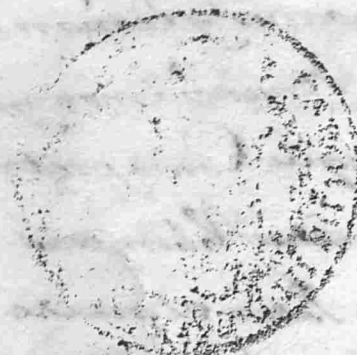
- Mar dos Almo hadax endozex — 10042
- Mar In cuchillo de mudo en real y m^o — 10004-16
- Mar media de Alenceno en ochera — 10008
- Mar y m^o de Teuaca en quinro — 10049
- Mar dos de m^o en quauenta y dos — 10042
- Mar quatro m^o y ochenta de la familia
de a feite que le pagu — 10004...8
- Mar cinco m^o para pagar Mar Laurel
a l huxero — 10009
- Mar una Tapata en ocho m^o — 10008
- Mar Mar media en diez m^o — 10040
- Mar In Tevon en dos m^o y setenta — 10260
- Mar tres m^o y ochenta de la mar de m^o — 10003-8
- Mar tres m^o y ocho m^o de Mediquan — 10003-8
- Mar tres m^o de Nue Taauillo de arcite — 10003
- Mar una mudaz grande en diez m^o — 10040
- Mar sus baxos en doce — 10012
- Mar dos baxos y quarta de cada en once — 10044
- Mar quatro baxos y onca de baxos en
treinta y seis m^o — 10036
- Mar una m^o de m^o al dize de la camigra
que el m^o de m^o de m^o en m^o de m^o de m^o
como que pudiera tener en sus baxos — 10000

Cuyas dadas de Comproven do m^o n^o bo
cientos de m^o y ochos m^o y en 120960 8

los qualer dho Piener y su Valor me doy p^o en m^o de
am^o m^o de m^o y renuncio dar Leyes de la Comuza y por
ba de m^o m^o, los qualer los tendu por doza de la
dha. Cathalina San^o m^o m^o en para Comuza los cosa
quando que el matrimonio sea disuelto por m^o de
dizionario de m^o que lo^o forma y al cumplim^o de todo
obligo mi persona y bienes hauidos y por hauidos Compro
de a l^o Curriciar y m^o de m^o Comproven para
el apremio como por sentencia pasada en cosa juzgada
da renuncia a dar las Leyes fueros y o^o de m^o favor
y la m^o en forma, en cuyo testamento dho Compro
ag^o y o^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o
Antonio Arenis Cortes y Miguel Penultima Oros
Juan Moreno de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o de m^o

Quanto peco exca
Dexando Joseph
J. J. J.

permutar de hecho y de dño libre de toda carga
de tenro memoria que no la tiene y por tal se la
vendemos y adeguamos Enjuncio y quancia de
quinientos xx V. que por ella nos ha sido y en
pago de que otorgamos Verius en forma. In
por que la paga y entrega de presente no pare
ze a Ningun escienca y Verdadera Renunciamos
las Leyes de lanon numerada pecunia paga
pauca Capor de Cuentas Cosa no Viva y de mas
del caro y Confesamos que el Jurado y Verdadero valor
de la dha media Casa es el Verdadero y que
Vale mas y si mas Vale o balen puede de la dema
dia y mas Valor que suena tener en poca o en
mucho Casa, de lo que fiare, se faremos
gracia y Donacion pura y perfecta acada
da irrevocable que el dño llama Inanvito Valdeca
con Insignacion al dho Comprador lo que re
nunciamos las Leyes del Ordenam^{to} Real fha
en Coma de Alcalá de Enar que traen de lo que
se compra pena de permutar por una o mas de la
mitad del Jurado propio y los quatro años que hauid
mos y teniamos adha media Casa para Permuta
cion o suplim^{to} del precio Jurado de esta pena
y que se Reduere Era Comarato a su Verdadero
Valor y por cien Engaño y las demas Leyes que
con ella Concuerdan y desde en adelante para que
laman nos desapodelamos de dñamos y apartamos
del dño y accion de propiedad Señorio y dñamos



Estado marañés

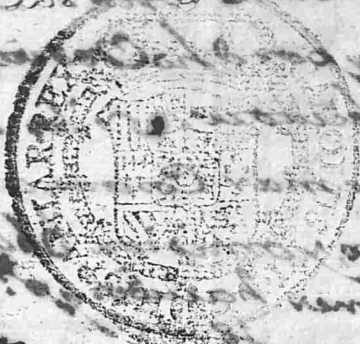
DELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

hauer y damos Poder á las Jurisdiçias y Jurisdiccion Mag
yer Especial á la Real de Chacab. á cuyo favor y Juris
dicion nos tomamos y nos juramos renunciando
el nro propio Domicilio y Residencia y la Ley herra
benesic de Jurisdiccione omnium Iudicium y la Mri
mapragmatica de su Mage. para que á ello nos con
pelan y apremien por todo rigor de dho y ha epe
curibu como por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada renunciando á dho por leyes
hueras y á nro favor y la dho en forma
No la herra dha renunciando el auxilio y ayuda
el Pelayano Compenator Jurisidiano ley de dho
Madrid y Jarratiza y demas que hablan en favor
de sus Señores. En cuyo testimonio dho dho
genius cog. del dho y de los señores no firmados
non por no haver á nro favor lo herra nro
que lo herra Miguel Jimenez Drouis Juan
cas. Avenis y Juan Lucas Casas md. y de dha
y de dha Señales en la dha y sus dha dha
de sep. de mill seay herra y herra

Miguel Jimenez
Drouis

Amador
Juan Lucas Casas
Drouis

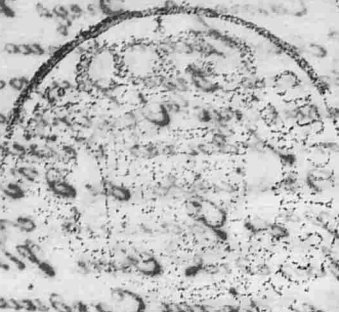
de ante maravillas.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, ANCHO MIL
CIENTOS Y SESENTA
CIENTE

Ch. de obligar a quovora...
Juan Marcos Ferrero de la...
Pazola Tana...

Alh. y erranda al presente en Casa de N.º Donato
Dijo que por la presente medebajo apagar a D.º
Pedro Casueiro Ferrero del comercio de la Ciu.
de Sevilla de nacion canario. Y en mill y diez y seis
de N.º que confiere tener derechos de D.º de
las Sanchas Tubos que lo es Ferrero de la N.º de Gua
ruña en el lugar de San Sebastian cuya cantidad
ha sido de Cien Mms en el año de Pedro en parte
de pago de Lienta Cuidado que le hera endever de
nada de cho... para el era quin
re de honras de... que hera de mill y seis...
... en Casa de Pedro de Lienta de Pedro
... de mi quinta y diez y si asi no lo hicie
re para dho... pueda despachar y despache etc
... a la Cobranza con el salario de quatro...
... y las cosas que causare
para la Consequen, y pago de cho de dias en la
misma forma que era y de los dias que se ocupare
... quatrocientos ms, no leyendo en ello los
de Peruda, ... y para los cuyos salarios me
pauzer, ... y ... de la D.º de los, y por
ello renuncio las Leyes, y ... que tra
ran sobre ... para que no
... de los ... de los mill y
... y ... de los Ferrero de la Ferrero Gene
ro de alugar Ferrero que por no ser de presen
... renuncio la
Leyes de su ena...



DELLOS VARTOS, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SESENTA
 Y SIETE.

mis y especial del Sr. Jues conserbador de laudacion
 manera deha en el de villa y a los señores. Jues
 de la villa de su jurisdiccion y de otras villas y jurisdiccion
 de ella a cuyo puerro y jurisdiccion me cometa
 renuncio a mis propio domicilio y vecindad
 y la ley de conbenencia de jurisdiccion omnium
 iudicium conuocada por forma de ley puerro y
 deo de mi favor y a tal en forma. para que
 de lo mi. Compelan y apunten y ponia de. Vozes en
 deo y tra e securita como si renuncia para da
 en cosa juzgada en cuyo testimonio de hora
 gante a quien de el Sr. doct. de conuocacion
 no se no sauer a su tiempo de puerro en los que
 lo puerro Antonio de Arce y Juan de Guzman
 de Erucha y de la villa de Erucha en la villa de Erucha
 de Erucha de Erucha de Erucha de Erucha de Erucha
 de Erucha de Erucha de Erucha de Erucha de Erucha

Antonio de Arce
Juan de Guzman

Donnando Zuph
Juana

1766



Seiote marañedo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Yo Juan Ponce Verino de Estarred
de Valgonzalo; Donde que Venos en Venaca Real por
Sacada Juro de Jurisad desde aora en adelante para que
diadeda jamax a Juan Arceio Verino de ella para el curso o ho sea
otorgam. muger hijos herederos y subcesores, y para quien de el
em papel y de ellos se puxen para el ^{ma} de haver, y heredar en qua
del Sello izquierdo Manera a haver, media fanega de tierra
Cada uno de
fee

quyo tengo mia propia al Sirio de los Corcajos del
seri Nono termino de Estarred. Unde con tierra del
comprador, y tierra de Blas Barrios Rey de esta
dha N.ª como muger es de alindada Contador por encia
de y alidar, Uso, y costumbres dho y Navidumbud
quanto se puxen y pueden peraxer de
hecho y dho, libre de toda carga de tierra tributa
ni otra carga, y por el Sello Venos, y arguno em
paxio y ganancia de ciento ochenta y cinco N.ª que
por ella me cabado y entorgado de qui Donde Verino
en forma, y por qui lo paga y entrega de presente
no paxer a Ningu escusa, y Verdadera, Denunio
las leyes de lanon numerada pecunia, Solo mai en
gano. Cuxor de cuenta Cosa no biva formar de dho
y confuro que el Juras y Verdadero Valor de la dha media
fanega de tierra es el venudo y que no vale mar, ni
mas bote o bales paxer de la Demania y mas bote que
pueda tener en poia o en mucha Cantidad de saque
fuer le hago gracia y donay. buena, pura, mixa per
Jura acauada Irreversible, que el dho Noma Incauio
por Verdadera Con Irreversible con alio Comprador lo bague

renunció las leyes del ordenamiento real que encoñen
de Alcalá de Henares que traen de lo que se compraba
vende ó permutaba por mayor ó menor de la medida de
el Terao pascio y los quatro años que hauiá y tenia
para pedir rescisión ó cumplimiento de los dichos juras
de encañencia y que se redujese esta Contratación
verdadera talor se pasciere enojando y dar cemar
leyes que con ella concuerdan y serdey encubiertas
para cumplir lo que se mandó en el dicho Real Cédula
del dño. y acción de propiedad, señorio, posesión, uso
y goze, y recurso que hauiá y tenia á dha medida
fanjoza de tierra y todo lo fueso renunció y traspare
en lo que Comprador, para que como propia fueso
la posesión, goze, Cambio, Enajenación, voluntad como
su absoluta dueño, y le doy Poder el que se requiere
constituyendole en mi lugar mismo y en su fho
y causa propia para que por su autoridad ó la de
la Justicia tome y aprehenda la posesión y renun-
cia de ella, y en el Interim que no la toma ni con-
tinuo por su Interimario fueso y pasciere por
indio para la acción con ella cada quien la pida
y como su ^{mo} real fueso, ni obligado á la dñon
seguridad y sanam. de esta renta encañencia
nora que si lo bu dha medida fanjoza de tierra
de fueso pascio ó movido á lo que se pasciere no
querido por su parte, tomare la voz y defensa de lo
seguro en todas Instancias y Tribunales para
lo fueso y acción, y no pudiendo sanar la
dame dña medida fanjoza de tierra tal y gran
buena como esta lo es, y en tan buen fho y lu-
gar como esta lo era, ó le volbere y renunciaré
el dñino por ella veniendo, y le pagaré todas
las costas, gastos, daños, Intereses, por fueso,
y menor, Causas, que se le siguieren y descubre
un eye el talor que tubiere por valor de
la obra ó por que los tiempos se lo haian dado
que por todo quiers se efectuado como lo



Esta es. Su Juramento, en que lo Dijo y deleva
otra prueba, aunque de otro se requiera, ya cumplim^{to}
de lo que esto es. Ello es mi persona y bienes traidos y
por haux, Com. Poder a las Justicias y Jures de mi
Maj^z, Competiciones para el apuramiento como por renun-
tancia parada en autoridad, de Cosa Juzgada con-
sentida y no apelada renuncio todas las Leyes, fueros
y otros de mi favor y la Gral en forma. Encinjo
de testimonio de lo otorgante a quien lo es. No
sea Conozco no firmo por que esto no saux a
ningo lo firmo ni testigos que lo fueron Juan
Alonso. Antonio Alvarado Coria y Miguel
Benavente Dn^o Vizcaino de esta Real Audiencia de
Valencia en esta a N^{ra} y rubrica de N^{ro} señores
señores de N^{ra} Señora =

Miguel Benavente
Antonio Alvarado Coria
Juan Alvarado
Fernando Lopez
Dn^o Vizcaino
3

Diez maravedis.



DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names in cursive script.]